



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Parroquia San Bartolomé
Demandado	Fabio Arturo Botero Giraldo y otro
Radicado	05001 31 03 020 2023 00007 00
Decisión	Admite demanda

(i) Se incorporan al Expediente Digital las piezas procesales que se requerían del radicado N° 20116-00355 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín. Satisfecho entonces el objeto para el cual se necesitaba dicho dossier, se ordena su devolución al Juzgado de Origen. Procédase de conformidad mediante la Secretaría del Despacho.

(ii) En este sentido, el Juzgado estima que se encuentran satisfechos todos los requisitos que fueron exigidos mediante providencia de inadmisión, por lo cual, de conformidad con los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de división instaurada por la Parroquia San Bartolomé, en contra de Fabio Arturo Botero Giraldo, Nevardo de Jesús Torres Restrepo, Fanny Restrepo Estrada y Jorge Isaac Loaiza Cano, los herederos determinados de Otilia de Jesús Arboleda Gaviria: Amparo Gaviria Arboleda, Ángela Gaviria Arboleda, Consuelo de Jesús Gaviria Arboleda, Beatriz Elena Gaviria Arboleda, Carlos Arturo Gaviria Arboleda, Luis Fernando Gaviria Arboleda y María Cecilia Gaviria Arboleda, y los herederos indeterminados de Otilia de Jesús Arboleda Gaviria.

Segundo: Imprímase al presente asunto, el trámite del proceso divisorio de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 409 ibídem, para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se informará a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 001-4638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En caso tal de que la medida se haya perfeccionado con anterioridad a la providencia del pasado 01 de agosto de este año, se aportará prueba de ello.

Sexto: En atención a que se desconoce la dirección física y electrónica para lograr la notificación del codemandado: Nervado de Jesús Torres Restrepo, se ordena su emplazamiento en conjunto con el de los *herederos indeterminados* de la señora Otilia de Jesús Arboleda Gaviria. Por Secretaría, efectúese el emplazamiento de las referidas personas en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se rechaza la solicitud de emplazamiento de los codemandados: Fabio Arturo Botero Giraldo y Fanny Restrepo Estrada. Frente al primero, se reiterará el requerimiento a su EPS Sura S.A. (Cfr. Archivo N° 016 del Expediente Digital), mientras que, con relación a la segunda, se deberá agotar la dirección física y electrónica que informó la EPS Savia Salud S.A. (Cfr. Archivo N° 017 del Expediente Digital).

Séptimo: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado, JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 139.321 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

FP

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5725de34838983f9cd5f27f351af2cd65c23ab89b566d1edd8bc40fe0bc1b63d**

Documento generado en 21/09/2023 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>